

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 122 de octubre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	1624
Radicación	76 130 40 89 001- 2021-00114-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MÍNIMA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada	GLORIA IBARRA CORREA info@covenantbpo.com
Demandado	JORGE EDUARDO LLANES CERTUCHE
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que mediante auto 1061 del 07 de septiembre de 2022 fue nombrada como curadora Ad-litem para que representara los intereses del demandado a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, quien una vez fue notificada de dicha asignación por parte del Despacho, presenta renuncia al cargo como quiera que labora para la empresa de COLCOBRANZAS NACIONALES, lo que no le permite el desarrollo del litigio y que para ello hace énfasis a las diferentes renunciaciones presentadas de los procesos que llevaba con GASES DE OCCIDENTE Y COMFANDI.

Atendiendo esta situación y a que anteriormente la parte demandante había solicitado el relevo de la curaduría, antes de haber sido notificada por el Despacho, se accederá al relevo y en su lugar se nombrará al Dr. **JOHN ALBERT PALACIOS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.530, TP. 409334 del CSJ, correo electrónico johnpalaciosfrv@gmail.com

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora a la Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

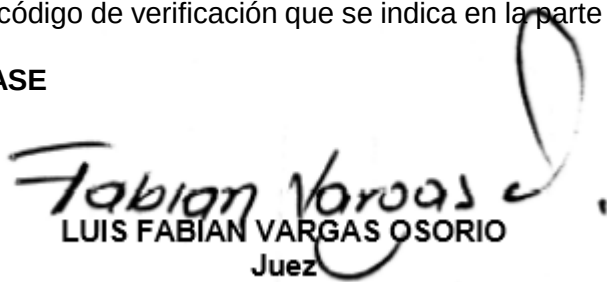
SEGUNDO: NÓMBRASE como curador Ad-litem al Doctor **JOHN ALBERT PALACIOS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.530, TP. 409334 del CSJ, correo electrónico johnpalaciosfrv@gmail.com

TERCERO: FIJENSE como gastos de curaduría la suma de \$350.000,00 los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al aquí nombrado al momento de contestación de la demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESE vía electrónica lo aquí decidido al curador nombrado para lo de su competencia.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 110c4e9e0b3612b7c4deedc0669b1b84164b2cbf0318397b2f64a7af8bf27f55

Documento generado en 05/10/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>